

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos o Corralón Municipal del Municipio de Tecamachalco, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

1/oct/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 20 de mayo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS O CORRALÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.
------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS O CORRALÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA 4

TÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

TÍTULO II 7

DEL ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS..... 7

CAPÍTULO I..... 7

DISPOSICIONES COMUNES..... 7

 ARTÍCULO 6 7

CAPÍTULO II..... 7

DEL ARRASTRE Y ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS... 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 10

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

CAPÍTULO III..... 11

DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS..... 11

SECCIÓN I 11

DEL SERVICIO DE DEPÓSITO 11

 ARTÍCULO 20 11

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 11

 ARTÍCULO 23 11

 ARTÍCULO 24 12

ARTÍCULO 25	12
ARTÍCULO 26	12
SECCIÓN II	12
DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS	12
ARTÍCULO 27	12
ARTÍCULO 28	12
ARTÍCULO 29	13
CAPÍTULO IV.....	13
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	13
ARTÍCULO 30	13
CAPÍTULO V.....	13
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS	13
ARTÍCULO 31	13
ARTÍCULO 32	14
TÍTULO III	15
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	15
ARTÍCULO 33	15
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	17
ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	18
ARTÍCULO 42	18
TRANSITORIOS.....	19

**REGLAMENTO DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS O CORRALÓN MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de Orden Público y de observancia general en el Municipio de Tecamachalco de Guerrero, Puebla; y tiene por objeto regular en materia de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos o Corralón Municipal.

ARTÍCULO 2

Son autoridades competentes para la aplicación, observación e interpretación del presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal de Tecamachalco;
- III. El Regidor de Gobernación y Transparencia, y
- IV. El Comisario de Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Abanderamiento: Señalización preventiva que debe realizar el prestador del servicio de arrastre, así como de arrastre y salvamento, para advertir a los usuarios del camino sobre la presencia de vehículos accidentados o descompuestos o de cualquier obstáculo que se encuentre sobre la carpeta asfáltica o del derecho de vía, pudiendo ser este manual o con grúa;
- II. Abanderamiento con grúa: Aquel que se realiza manteniendo la grúa encendida con luces de emergencia encendidas;

- III. Abanderamiento manual: Aquel que realiza el personal de la grúa con chaleco reflejante y banderola que advierte que más adelante del camino hay un accidente;
- IV. Arrastre: Aquel servicio que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de Jurisdicción Federal o Estatal;
- V. Arrastre y Salvamento: Aquel servicio que consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, y generar las condiciones para poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga;
- VI. Concesionario: Persona autorizada por la Secretaría de Movilidad y Transporte para prestar el servicio de Depósito de Vehículos o Corralón;
- VII. Depósito: Acto por el que se confía un Vehículo para su resguardo y custodia, para que éste quede en garantía o a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Depósito de Vehículos o Corralón: Local propiedad del H. Ayuntamiento de Tecamachalco destinado a la guarda y custodia en condiciones de seguridad, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción federal, estatal y/o municipal; o remitidos por autoridades competentes;
- IX. Grúa: Unidad de tracción utilizada para el rescate o traslado de vehículos, que cumple con las características técnicas establecidas por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales para la prestación del servicio;
- X. Banderazo: Consiste en el momento de salida de la Grúa de las instalaciones del depósito de vehículos o corralón al lugar de los hechos. El banderazo es un costo establecido por el tipo de grúa, el cual debe integrar siempre en los costos de los servicios;
- XI. Inventario Único: Documento que contiene una relación detallada de las condiciones físicas, accesorios y aditamentos que guarda el Vehículo;
- XII. Ley: Ley del Transporte para el Estado de Puebla;
- XIII. Reglamento: Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Tecamachalco de Guerrero, Puebla;

XIV. Liberación: Ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario recupera su Vehículo;

XV. Memoria Descriptiva: Documento foliado que genera el operador de la Grúa con base en el Tabulador, el cual deberá ser verificado y firmado por el operador de la Grúa y deberá contener la narración de las maniobras dentro y/o fuera del camino, el tiempo en realizarlas, así como la descripción de manera detallada de todas las actividades realizadas en la prestación del servicio, desde el inicio hasta la entrega final del Vehículo;

XVI. Secretaría: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla;

XVII. Tabulador: Base tarifaria del costo para los servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos o corralón considerando las maniobras realizadas dentro y/o fuera del camino, cantidad y tipo de Grúas utilizadas por el H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla;

XVIII. Tarifa autorizada: Precios mínimos y máximos establecidos por la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, para el cobro de los servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos o corralón a cargo del Municipio;

XIX. Usuario: Persona física o moral que pague los servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, aún sin ser el propietario o Usuario del vehículo objeto de los servicios, y

XX. Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga.

ARTÍCULO 4

El servicio auxiliar de depósito comprende la guarda y custodia de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos o accidentados del servicio particular, servicio público de transporte y el servicio mercantil, en el territorio del Municipio de Tecamachalco, y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5

El servicio de transporte tipo grúa es aquel que requiere de características especiales como plataformas o grúas de arrastre destinados a realizar maniobras de arrastre, arrastre y salvamento y traslado de vehículos.

TÍTULO II

DEL ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6

La Comisaría de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Tecamachalco deberán tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público usuario.

CAPÍTULO II

DEL ARRASTRE Y ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7

El servicio de arrastre es el enganche del Vehículo a la Grúa o colocar en plataformas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 8

El servicio de arrastre y salvamento es aquel que prestan los operadores de las Grúas, consistente en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales, necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, y generar las condiciones para poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.

Para la operación del servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de vehículo que, para cada caso, se señale en la Norma respectiva.

ARTÍCULO 9

El servicio de arrastre y salvamento se clasifica en:

I. Sobre o dentro del camino: Cuando el vehículo se encuentra sobre la superficie de rodamiento, su acotamiento, o en carriles de aceleración o desaceleración, o bien, en el camellón central o vado de las vías generales de comunicación, y

II. Fuera del camino: Cuando el vehículo y sus componentes o elementos de configuración se encuentran totalmente fuera de la superficie de rodamiento, del acotamiento o de los carriles de aceleración o desaceleración.

ARTÍCULO 10

Las grúas a cargo del Municipio de Tecamachalco, prestarán el servicio de arrastre, así como de arrastre y salvamento, solo podrán efectuar el servicio en el territorio del Municipio de Tecamachalco.

Cuando los servicios de arrastre o arrastre y salvamento se efectúen a vehículos que transporten mercancías, la descarga, recolección, transbordo, traslado y almacenamiento de las mismas, deberá realizarse preferentemente por el usuario.

Cuando por la gravedad de las circunstancias del caso y la autoridad correspondiente lo disponga, la descarga, recolección y transbordo de la carga, podrá efectuarla el personal de las grúas municipales, conforme al costo que convenga con el usuario.

ARTÍCULO 11

Para las operaciones de salvamento y arrastre de vehículos, se consideran cuatro tipos de Grúas, de acuerdo a su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles a ser rescatados y trasladados, siendo las siguientes:

I. Grúa tipo A, con capacidad de 2,300 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3,500 kilogramos;

II. Grúa tipo B, con capacidad de 3,500 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 4,000 kilogramos;

III. Grúa tipo C, con capacidad de 4,300 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio para unidades cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10,000 kilogramos, y

IV. Grúa tipo D, con capacidad de 7,500 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio para unidades cuyo peso bruto vehicular no exceda de 25,000 kilogramos.

ARTÍCULO 12

Los servicios de arrastre y salvamento serán prestados por las grúas municipales del H. Ayuntamiento de Tecamachalco de Guerrero, Puebla.

ARTÍCULO 13

Durante la ejecución de las maniobras de arrastre y de arrastre y salvamento, las grúas municipales deberán establecer la señalización preventiva necesaria, mediante abanderamiento en forma manual y/o con grúa, que sean necesarios para la seguridad, observando lo siguiente:

I. Se colocará abanderamiento manual cuando los vehículos accidentados, sus partes o la carga, no se encuentren sobre la carpeta asfáltica, acotamientos del camino o en las zonas inmediatas a la misma, y no existan residuos de combustibles o de sustancias u objetos de cualquier naturaleza que puedan representar obstáculo o peligro para los usuarios; en caso contrario, se procederá al abanderamiento con Grúa, y

II. En cualquier caso, el señalamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras.

Dichos abanderamientos deberán sujetarse a las disposiciones de la Norma correspondiente, cobrados conforme a las tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco.

ARTÍCULO 14

El Inventario Único, es el documento foliado que elabora el operador de la Grúa, el cual será verificado y firmado por el Comisario de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Tecamachalco, y deberá contener la descripción del Vehículo, las autopartes con las que ingresa y el estado físico del mismo, así como la firma de conformidad del interesado, cuando esté en condiciones de realizarlo, la del operador de la grúa en conjunto con la del servidor público de la Comisaría de Transito y Seguridad Vial Municipal, incluyendo su nombre y cargo.

ARTÍCULO 15

La Memoria Descriptiva es el documento foliado que genera el operador de la grúa con base en el tabulador de la Ley de Ingresos Municipales, el cual deberá ser verificado y firmado por el operador de la grúa y deberá contener la narración de las maniobras dentro o fuera del camino, el tiempo en realizarlas, entre otras; así como la firma de conformidad del interesado, cuando esté en condiciones de realizarlo, y la del servidor público de la Comisaría de Transito y Seguridad Vial Municipal, incluyendo su nombre y su cargo.

ARTÍCULO 16

La carta de porte incluirá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social de las grúas Municipales de Tecamachalco y su domicilio;
- II. Nombre o razón social del interesado y su domicilio; así como firma de conformidad cuando esté en condiciones de realizarlo;
- III. Tipo de servicio y fecha de prestación;
- IV. Lugar o número oficial del kilómetro de la carretera en que se inicie la prestación de los servicios;
- V. Destino de la entrega del porteador;
- VI. Importe por la prestación del servicio;
- VII. Distancia recorrida;
- VIII. Autoridad o persona que solicitó u ordenó el servicio, en su caso, así como el número de folio del inventario del vehículo objeto del servicio que haya elaborado;
- IX. Características del vehículo que recibió el servicio, tales como marca, tipo, modelo, placas de circulación, capacidad, número de serie, de motor y nombre, razón social o denominación del propietario;
- X. Al reverso, deberá tener impresas las cláusulas a las que se sujeta el contrato entre el interesado y el Permisionario, mismo que deberá estar registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con el fin de proteger los derechos de los usuarios del servicio;
- XI. Señalar la duración de las maniobras de salvamento ya sean dentro o fuera del camino, y
- XII. Los demás requisitos que establece el Código de Comercio para la carta de porte.

ARTÍCULO 17

Al efectuar el arrastre, así como el arrastre y salvamento, las grúas municipales de Tecamachalco estará obligada a elaborar la Memoria Descriptiva del servicio en el tabulador de la Ley de Ingresos del Municipio, así como elaborar la carta porte, las cuales deberán ser firmadas por el interesado cuando esté en condiciones de realizarlo, y por la autoridad competente que haya intervenido.

ARTÍCULO 18

Las grúas Municipales estarán obligadas a proporcionar al interesado copias de la Memoria Descriptiva, así como del inventario del vehículo.

ARTÍCULO 19

El cobro de los servicios de arrastre y salvamento, las maniobras de salvamento dentro o fuera de la carpeta asfáltica con o sin carga, se harán aplicando la tarifa máxima autorizada por la Ley de Ingresos del Municipio, independientemente de que, en la práctica, la operación se haya realizado con una grúa de mayor capacidad a la necesaria.

CAPÍTULO III

DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

SECCIÓN I

DEL SERVICIO DE DEPÓSITO

ARTÍCULO 20

Los cobros por el Servicio de Depósito de los vehículos se harán conforme a las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio y nunca estarán por encima de lo que se determine en el Tabulador de la Secretaría.

ARTÍCULO 21

Las grúas municipales de Tecamachalco recibirá en depósito, toda clase de vehículos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades competentes en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22

Las grúas municipales deberán recibir el vehículo objeto del servicio, conforme al inventario formulado por la autoridad correspondiente o el operador de la grúa.

ARTÍCULO 23

Las grúas municipales devolverá el vehículo que tenga en depósito y el propietario lo recibirá, en las condiciones que consten en el inventario único del mismo.

Las grúas municipales serán responsables por el vehículo, cualquiera de sus partes o accesorios faltantes; así como de los daños causados durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en particular caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del interesado del servicio, salvo el deterioro natural que presente el vehículo por el simple transcurso del tiempo y la intemperie.

ARTÍCULO 24

Para hacer entrega del vehículo objeto del servicio, el interesado deberá recabar el oficio de liberación o entrega que, para tal efecto, expida la autoridad competente, los comprobantes de pago de daños a las vías de comunicación si las hubiere, demostrar con documento idóneo la propiedad del vehículo, así como el comprobante de pago que el interesado haga a las grúas municipales por los servicios prestados en relación con dicho vehículo.

ARTÍCULO 25

Las grúas municipales deberán prohibir el acceso a toda persona ajena al depósito de vehículos o corralón, con excepción de aquellos que presenten una autorización de la Secretaría o de autoridad competente, en cuyo caso realizarán el registro correspondiente y los motivos de su ingreso.

ARTÍCULO 26

En ninguna circunstancia se permitirá el acceso a vehículos que transporten materiales, residuos, remanentes, desechos peligrosos o que contengan gas o combustible flamables, con excepción de aquellos que su contenido pueda ser transvasado y/o transbordados a otros vehículos.

SECCIÓN II

DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 27

Los Vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono en favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 28

Las grúas municipales tendrá la obligación de informar a la Secretaría, respecto de los vehículos a los que se refiere el artículo

anterior, con la finalidad de que se inicie el proceso de abandono de vehículos correspondiente.

ARTÍCULO 29

La Secretaría publicará en su página el listado de los vehículos que hayan iniciado el proceso de abandono, así como los que se encuentran en él y los que lo hayan finalizado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 30

Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Recibir del Comisario y/o Operador de la Grúa, atención digna y respetuosa;
- II. Ser informado por el Comisario y/o el operador de la Grúa de todo lo relacionado con su Vehículo;
- III. Recibir en todos los casos por parte del Comisario y/o Operador de la Grúa copias del inventario, memoria descriptiva y carta de porte;
- IV. Cubrir el pago a la tesorería municipal de Tecamachalco, por los servicios prestados, conforme a las tarifas establecidas en el tabulador de la Ley de Ingresos Municipal;
- V. Cumplir con los requisitos que le solicite el Comisario para la devolución de su Vehículo, y
- VI. Presentar quejas ante la Secretaría por el servicio recibido.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 31

Son derechos de los Concesionarios:

- I. Explotar el servicio concesionado;
- II. Cobrar conforme a la tarifa vigente autorizada a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, por la prestación del servicio concesionado, y
- III. Los demás que le otorgue este Reglamento.

ARTÍCULO 32

Son obligaciones de los Concesionarios, las siguientes:

- I. Prestar el servicio en estricto acatamiento a las disposiciones que este Reglamento establece;
- II. Contar para la prestación del servicio con los tipos de Grúas a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento;
- III. Mantener vigentes los contratos de prestación de servicios de arrastre, así como servicio arrastre y salvamento;
- IV. Abstenerse de ejercer en el mismo inmueble algún otro tipo de actividad distinto al Depósito de Vehículos;
- V. Recibir en depósito, toda clase de vehículos que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades competentes, conforme al Inventario Único formulado por ésta y demás documentación prevista en este Reglamento;
- VI. Contar con un registro de control físico y electrónico, que contenga los datos de los vehículos que ingresan al depósito, incluyendo el lugar de su retención, causa o motivo, la fecha y hora de entrada y salida de los mismos, así como la autoridad que los liberó; control que deberá remitirse a la Secretaría para su revisión periódica, el cual deberá contar con los datos debidamente actualizados;
- VII. Garantizar que el depósito se mantenga en condiciones de seguridad, higiene y aptitud para el servicio;
- VIII. Contar con el Tabulador para el control y buen desempeño de sus actividades;
- IX. Respetar las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento de Tecamachalco del año fiscal vigente que se genere mediante el Tabulador para la prestación de sus servicios, las cuales deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de la administración del establecimiento donde se depositen los vehículos;
- X. Devolver el Vehículo que tenga bajo su guarda y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo y será responsable de cualquier daño ocasionado, así como de cualquier parte o accesorio faltante;
- XI. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, recibo fiscal que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, y
- XII. Las demás previstas en el Reglamento.

TÍTULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 33

Se consideran faltas a este Reglamento las siguientes:

- I. Cobrar tarifas por encima de las autorizadas por el H. Ayuntamiento de Tecamachalco;
- II. Devolver el Vehículo a persona distinta de la señalada por la autoridad que ordene la Liberación de éste;
- III. Recibir en Depósito, vehículos para los cuales exista impedimento de conformidad con lo que establece este Reglamento;
- IV. Realizar o consentir actos que produzcan el deterioro, pérdida, destrucción o disposición indebida de los Vehículos sujetos al servicio de arrastre, arrastre y salvamento, así como, depósito;
- V. Integrar indebidamente el registro de control de ingresos y egresos de vehículos depositados;
- VI. Incumplir con las especificaciones físicas del inmueble para la prestación del servicio;
- VII. Omitir poner a la vista del público el Catálogo de Tarifas vigente;
- VIII. Carecer de la póliza vigente del seguro a que se refiere este Reglamento;
- IX. Incumplir con entregar a los interesados, comprobante de pago por la prestación del servicio;
- X. Carecer de la documentación requerida que exija el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas en la materia que deban portar los operadores de las Grúas que presten el servicio de arrastre y de arrastre y salvamento;
- XI. Omitir mantener en óptimas condiciones mecánicas, de higiene y seguridad, los vehículos y las bases destinadas a las Grúas con las que se presten los servicios auxiliares;
- XII. Prescindir de buzones para la recepción de sugerencias y/o quejas;
- XIII. Omitir un trato digno a los usuarios;
- XIV. Abstenerse de realizar el pago por responsabilidad de lo derivado por daños ocasionados al Usuario por el Concesionario o Permisionario;

XV. Impedir la inspección de vehículos, equipo, instalaciones y documentación relacionada con la Concesión o Permiso;

XVI. Prestar los servicios previstos en el presente Reglamento sin la presencia de autoridad competente, cuando la normatividad aplicable así lo prevea;

XVII. Asignar vehículos, equipos y dispositivos que no cumplan con los requisitos que se contemplan en este Reglamento, para prestar el servicio de arrastre, así como, de arrastre y salvamento;

XVIII. Levantar de manera incorrecta el inventario de inicio del traslado;

XIX. Omitir la expedición de la carta de porte, cuando le sea solicitado por el Usuario, y

XX. Las demás que impliquen inobservancia al presente Reglamento y las descritas en el Tabulador de Infracciones para el Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil, con independencia de las responsabilidades que en materia penal correspondan.

ARTÍCULO 34

Las sanciones administrativas por el incumplimiento de este Reglamento serán aplicadas por la Secretaría, con independencia de las sanciones civiles o penales que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen otras autoridades y consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Multa de cincuenta a cuatrocientos catorce Unidades de Medida y Actualización;

III. Revocación o suspensión de la Concesión, y

IV. Cancelación o suspensión del Permiso.

ARTÍCULO 35

Las boletas de infracción que al efecto emitan los Supervisores con motivo de alguna o algunas violaciones a las normas previstas en la Ley del Transporte y en este Reglamento, surtirán sus efectos legales desde el momento de su realización y el plazo para la interposición del Recurso que señale la Ley del Transporte, empezará a transcurrir a partir del día hábil siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 36

El pago de las sanciones administrativas impuestas conforme lo establece el presente capítulo se efectuará ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante referencia bancaria que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 37

Podrán ser suspendidas provisionalmente, previo procedimiento de suspensión contemplado en la Ley, las concesiones y permisos previstos en el presente Reglamento, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por verse involucrado el Depósito de Vehículos o sus Grúas o prestadores de servicios en un percance donde se cause homicidio o lesiones graves en forma culposa o intencional, hasta en tanto la autoridad judicial o administrativa determine lo conducente;
- II. Por falta de liquidación oportuna del Refrendo de la concesión del ejercicio fiscal correspondiente, a que obliguen las leyes de la materia;
- III. Por conducir el conductor del vehículo mercantil sin licencia mercantil vigente que corresponda;
- IV. En caso de acumular más de tres quejas no resueltas por daños o faltantes en los vehículos a los que se les otorga el servicio, o bien, por cobros superiores a los autorizados en el Tabulador;
- V. En caso de no registrar todos los servicios realizados en el Tabulador la Secretaría, y
- VI. Cuando el prestador tenga registro de más de tres quejas que deriven del servicio prestado.

ARTÍCULO 38

La suspensión tiene por efecto, el impedimento para que, durante el tiempo que dure la sanción, el Concesionario y/o el Permisionario pueda prestar el servicio.

En el caso del servicio de depósito y guarda de vehículos, subsistirán el resto de sus obligaciones derivadas de la concesión, incluida la de proveer del servicio al interesado para la devolución de vehículos.

ARTÍCULO 39

La revocación de la concesión tiene por efecto, la pérdida definitiva de los derechos de explotación de la concesión.

Una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación la Secretaría, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del Concesionario revocado, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

ARTÍCULO 40

En contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Transporte y el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 41

El procedimiento para la suspensión y revocación de las concesiones de los depósitos de vehículos se efectuará atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 42

Las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos; así como los acuerdos y resoluciones, dictados en aplicación de este Reglamento, se harán y se darán a conocer aplicando el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 20 de mayo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS O CORRALÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 1 de octubre de 2021, Número 1, Tercera Sección, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Acuerdo será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tecamachalco, Puebla, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal. **C. MARISOL CRUZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación y Transparencia. **C. RUFINO MALDONADO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología, Movilidad y Medio Ambiente. **C. ESTEBINI GUILLERMINA FERNÁNDEZ LOZADA.** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Emprendimiento. **C. NATY VÉLEZ CORTÉS.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. **C. JORGE JESÚS LEONEL REBOLLAR MIER.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública y Patrimonio. **C. HÉCTOR ROSALES CASTILLO.** Rúbrica. La Regidora de Cultura y Deporte. **C. DULCE CAMPOS SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género. **C. ROSALÍA ANAYA ROSAS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Agropecuario. **C. JOSÉ CHÁVEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. MARÍA DEL PILAR ROBLES VILLAFÁN.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ELIBERTO RAMÍREZ TORRES.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. MARÍA DE LOURDES SILVA SOTO.** Rúbrica.